



Paola Parra C.

Abogada
abogadapaolaparra@gmail.com
Celular: 3102936780

197

Señor
JUEZ 49 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
j49cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Demandante: WILMAN AMARIS BARRAZA

Demandado: IDELFONSO GALINDO FARIAS, DARCY GALINDO DE MANICKHAND, DIANA LINDALBA GALINDO FARIAS, JUAN EDISON GUILLERMO FARIAS GALINDO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA. No. 2020-00244

Asunto: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO QUE REVOCA PARCIALMENTE

La suscrita, LEIDY PAOLA PARRA CUEVAS, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, domiciliada en la ciudad de Bogotá, en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante, encontrándome dentro de los términos de Ley, comedidamente interpongo al despacho Recurso de reposición contra auto del 22 de junio de 2022 notificado en estado del 23 de Junio de 2022, por el cual se revocó el numeral 2º. del auto del 8 de marzo de 2022, concediendo la apelación en efecto suspensivo, PARA QUE EN SU LUGAR se sirva denegar dicho recurso invocado por la parte actora, como quiera que tanto la reposición como la queja **fuieron interpuestos extemporáneamente**, hecho que el DESPACHO NO EXAMINO CON TOTAL CRITERIO, conforme lo señala el artículo 42 del C.G del P que reza:

"Art. 42.- Deberes del Juez. Son deberes del juez:

1. (...), 2 (...)
3. (...) Prevenir,, remediar, sancionar o denunciar por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal.
- (...)
11. Verificar con el Secretario las cuestiones relativas al proceso y abstenerse de solicitarle por auto informe sobre hechos que consten en el expediente.
12. Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso.
- (...)"

Lo anterior su Señoría teniendo en cuenta lo siguiente:

La Suscrita mediante memorial radicado el 4 de marzo de 2022 solicita no tener en cuenta recursos **extemporáneo de reposición en subsidio recurso de queja interpuesto por la parte actora.**

Así mismo, **MEDIANTE DERECHO DE PETICIÓN** de información, la suscrita solicita al despacho como usuaria, se sirva verificar la trazabilidad del mensaje Enviado el día 14 de marzo de 2022 12:00:01 AM al 14 DE MARZO DE 2022 11:59:59 P.M. desde la cuenta ENRIQUEBAEZL@hotmail.com con destino a la cuenta de correo j49cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Dicho derecho de petición **NO HA SIDO RESUELTO POR EL DESPACHO**, pues mediante Oficio N° 2022-00418 del 4 de abril de 2022, el Juzgado 49 Civil del Circuito de Bogotá la informa a la suscrita que: "(...) la misma deberá ser resuelta por el titular de este Estrado Judicial, por lo que se le sugiere estar atento a las salidas del Despacho.

En virtud de lo anterior el proceso sera ingresado al despacho, para que este resuelva lo pertinente." Nótese además señor Juez que la suscrita también elevo derecho de petición a la mesa de ayuda del CSJ quien informa los siguiente:

"Se realiza la verificación del mensaje enviado desde la cuenta "ENRIQUEBAEZL@hotmail.com" con el asunto: "RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO RECURSO DE QUEJA - EXPEDIENTE: 10013103049 – 2020 – 00244 – 00 - PROCESO: PERTENENCIA - DEMANDANTE: WILMAN AMARIS BARRAZA - DEMANDADOS: EDISON GUILLERMO FARIAS GALINDO y OTROS" y con destinatario "j49cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co"

Una vez efectuada la validación en servidor de correo electrónico de la Rama Judicial, se confirma que el mensaje descrito "SI" fue entregado al servidor de correo del destino, en este caso el servidor con dominio "cendoj.ramajudicial.gov.co" el mensaje con el ID



Paola Parra C.

Abogada

abogadapaolaparra@gmail.com

Celular: 3102936780

om>" en la fecha y hora 3/14/2022 7:09:42 PM"

Por tanto, señor Juez, el Recurso de reposición y el subsidiario de queja interpuesto por la parte actora a través de su apoderado judicial, fue interpuesto el **lunes 14 de marzo de 2022 a las 7:09 p.m.**, es decir, **fue extemporáneo** teniendo en cuenta que el auto que denegó la apelación, tiene fecha 8 de marzo de 2022 y fue notificado por estado del 9 de marzo de 2022, en consecuencia, **quedó ejecutoriado el día 14 de marzo de 2022 a las 5:00p.m.**, por ello, una vez revisado el expediente digital del cuaderno principal a folio 154 se observa que el citado memorial de reposición y subsidio de queja fue radicado y enviado del correo ENRIQUEBAEZL@hotmail.com el día Lunes, 14 de marzo de 2022 a las **7:09 pm** al correo institucional del despacho j49cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co momento para el cual ya estaba cerrada la baranda virtual judicial del canal digital del juzgado, la cual finaliza a las 5:00 p.m.

De: ENRIQUE MANUEL BAEZ LEON <ENRIQUEBAEZL@hotmail.com>
Enviado: lunes, 14 de marzo de 2022 7:09 p. m.
Para: Juzgado 49 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j49cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ENRIQUE MANUEL BAEZ LEON <enriquebaezl@hotmail.com>
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO RECURSO DE QUEJA - EXPEDIENTE: 10013103049 - 2020 - 00244 - 00 - PROCESO: PERTENENCIA - DEMANDANTE: WILMAN AMARIS BARRAZA - DEMANDADOS: EDISON GUILLERMO FARIAS GALINDO y OTROS

Señor Juez
HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Ciudad. -

PROCESO : DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
ASUNTO : RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO RECURSO DE QUEJA CONTRA EL AUTO DE FECHA OCHO (8) DE MARZO DE 2022 NOTIFICADO POR ESTADO No. 029 DE FECHA NUEVE (9) DE MARZO DE 2022
DEMANDANTE : WILMAN AMARIS BARRAZA
DEMANDADOS : EDISON GUILLERMO FARIAS GALINDO y OTROS
EXPEDIENTE : 110013103049 - 2020 - 00244 - 00

ENRIQUE MANUEL BAEZ LEÓN, persona mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 79.522.419 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No 266651 del Consejo Superior de la Judicatura

Lo anterior se ratifica con las anotaciones del sistema de consulta de procesos, como quiera que la radicación de los recursos interpuestos por la parte actora tiene fecha de registro 15 de marzo de 2022, como "recepción memorial" la cual coincide con la remisión del correo electrónico del interesado, toda vez que todo memorial radicado posterior a las 5:00 p.m., se entiende como recibido al día siguiente, y debe ser de dicha manera conforme a la nueva virtualidad, pues los términos de ejecutoria de los autos son perentorios.

En este orden de ideas, como el recurso de reposición con subsidiario de queja fue interpuesto extemporáneamente, no había lugar a impartirle el trámite correspondiente en esta instancia, razón por la cual, solicito al despacho se deje la constancia de recurso extemporáneo y se proceda a continuar el trámite del proceso.

Adicionalmente señor Juez, se debe tener en cuenta el ARTÍCULO 117 del C. G. del P. que señala:

"PERENTORIEDAD DE LOS TÉRMINOS Y OPORTUNIDADES PROCESALES.

Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.

El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos. La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en este código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar."

Por lo cual, señor Juez, solicito de revoque el auto del 22 de junio de 2022 por cuanto no hay lugar a correr los términos de traslado, y mucho menos resolver un recurso extemporáneo, so pena de incurrir en violación al debido proceso pues el despacho no reviso los argumentos esgrimidos por la suscrita apoderada.



Paola Parra C.

Abogada

abogadapaolaparra@gmail.com

Celular: 3102936780

188

Del señor(a) juez con todo respeto,

Leidy Paola

LEIDY PAOLA PARRA CUEVAS

CC . 52.986.998

T.P. 164.078 del C.S de la J.

Correo electrónico: abogadapaolaparra@gmail.com

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Juzgado 40 Civil del Circuito
Bogotá
Tercera Sección

En la fecha 07/11/22 a las 11:00 horas, se celebró
conforme a lo dispuesto en el art. 319 del
C.G.P. el cual corre a partir del
y vence el: 12 JUL 2022

La Secretaría: _____